

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE QUADS,
MOTOS DE TRIAL Y ENDURO POR EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE MONTORO (BOP N° 230, 14-12-07)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización de los quads, motos de trial y enduro, ya sean de uso privativo del titular ya sean los destinados a su alquiler.

El motivo de llevar a cabo una regulación de esta materia reside en las singularidades que ofrece el disfrute de este tipo de vehículos u los trastornos que genera su uso en vías municipales.

La competencia municipal se fundamenta en la regulación del artículo 2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el cual se reconoce la competencia municipal para intervenir en cuantos asuntos afecten a su círculo de intereses, en especial cuando redunden en beneficio de la comunidad vecinal. De forma específica, el artículo 25 de la Ley 7/85 reconoce el derecho de los municipios a intervenir, en todo caso, en determinadas materias, entre las que se incluyen la conservación de caminos y vías municipales y la ordenación del tránsito de vehículos y personas en vías urbanas.

El interés municipal se centra en la protección de las vías urbanas y, en especial, de los caminos rurales del municipio, a fin de protegerlos ante el deterioro que sufren debido al paso de vehículos de estas características, consiguiendo limitar el empleo de vehículos de uso recreativo y haciendo compatible su uso con la protección de vías esenciales para el sector agrícola, ganadero o forestal así como con la protección de elementos culturales y paisajísticos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de la presente Ordenanza se centra en regular la utilización de los quads, motos de trial y en duro y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, ya sean de uso privativo del titular ya sean destinados a su alquiler, en cuanto a la publicidad, estacionamiento y circulación de los mismos.

Con la misma se pretende proteger las vías urbanas y en especial los caminos rurales del municipio a fin de protegerlos del deterioro que sufren por el paso de vehículos de estas características, y la protección de elementos culturales y paisajísticos.

La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Montoro.

ARTÍCULO 3. Quads.

Los quads pueden abarcar distintos modelos que corresponden a las denominaciones de vehículo especial y cuatriciclo, siendo las características de uno y otro muy diferentes:

	VEHÍCULO ESPECIAL	CUATRICICLO
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	Licencia B	Licencia A
CASCO	Obligatorio	Obligatorio
ACOMPAÑANTE	No permitido	Permitido
RETROVISORES	Uno mínimo en lado izquierdo	Dos obligatorios
VELOCIDAD MÁXIMA	45 km/h	Genérica de la vía
POTENCIA MÁXIMA	Sin limitación	15kw (20,5 cv)
PLACA DE MATRÍCULA	Letras rojas sobre fondo blanco	Letras negras sobre fondo blanco
CIRCULACIÓN POR EL ARCÉN	Obligatoria	Permitida si la velocidad es anormalmente reducida

TÍTULO II. SOLICITUDES

ARTÍCULO 4. Solicitud de Licencia Municipal

Los vehículos incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza deberán obtener la previa licencia municipal para su uso en las vías de titularidad municipal.

Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.
- Datos de la entidad o persona que vaya a emplear los quads, motos de trial o enduro, ya sea física o jurídica.
- Indicación del uso de los vehículos: personal o de alquiler.
- Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
- En su caso, copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler.

En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Si transcurrido el plazo de tres meses no se ha dictado resolución, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 5. Duración de las Licencias

Las licencias tendrán una duración de 4 años desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por motivos disciplinarios.

TÍTULO III. USO DE LAS VÍAS, CARRERAS Y CAMINOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. Uso de las Vías Públicas

Con carácter general se prohíbe el paso de vehículos por calles peatonales, así como por plazas, parques, zonas ajardinadas y en vías urbanas del término municipal de Montoro.

La concesión de la licencia habilitará para el uso de las vías urbanas de titularidad municipal, sólo en aquellos casos en que sea necesario para desplazarse desde los domicilios de los usuarios de este tipo de vehículos hasta los lugares en que se vaya a desarrollar la actividad consistente en la realización de una ruta por el medio natural. La misma permitirá también el uso de las carreteras y caminos municipales en los términos y condiciones generales que se señalan para todo tipo de vehículos, con respecto a la señalización establecida. En todo caso será preciso el pago de los arbitrios municipales que por el uso de las vías municipales se pueda fijar en la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 7. Uso General de las Carreteras y Caminos Municipales para Vehículos de Alquiler

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento podrán circular por todas aquellas carreteras y caminos que sean de titularidad municipal a excepción de aquellas en que se prohíba expresamente por el Ayuntamiento.

Fuera de las vías autorizadas estará prohibido el paso de los quads, motos de trial y enduro por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

ARTÍCULO 8. Uso de las Carreteras y Caminos Municipales por Vehículos Particulares que no se destinan a fines de Alquiler

Este uso se podrá efectuar por las rutas y caminos municipales con excepción de aquéllos respecto de los cuales se haya prohibido por el Ayuntamiento de Montoro.

En el caso de que el Ayuntamiento dé efectividad a la posibilidad de prohibir la circulación de determinados caminos o vías municipales deberá proceder a colocar la señalización adecuada para hacer pública dicha situación.

TÍTULO IV. LIMITACIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9. Limitaciones

Sin perjuicio de las vías que específicamente se concreten en esta ordenanza, el uso de los quads, motos de trial y enduro quedará prohibido de forma temporal o definitiva cuando el Ayuntamiento limite específicamente su uso al existir motivos sobrevenidos que aconsejan limitar el uso, entre los que se incluyen la celebración de

mercados, ferias, acontecimientos deportivos, culturales, religiosos o festivos, aprobación de concentraciones parcelarias, delimitación de zonas de especial protección y cualquier otro que haga conveniente la protección de las vías.

No se podrá circular con quads, motos de trial y enduro en los lugares habilitados para ello de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza a una velocidad superior a los 30 km/h en terrizo y a los 40 km/h en terreno asfaltado.

ARTÍCULO 10. Obligaciones

Los propietarios de los vehículos de alquiler estarán obligados a tener a disposición de sus clientes la relación de rutas por las cuales se podrá efectuar la circulación de los vehículos que alquilan. Así mismo estarán obligados a mantener sus vehículos en unas condiciones óptimas para su uso y estar en posesión de todos los permisos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los propietarios de vehículos para su uso particular estarán obligados a conocer las rutas por las cuales podrán circular, así como estar en posesión de los permisos tanto municipales como de circulación y cumplir cuantas otras obligaciones vengan establecidas tanto por ley como por esta ordenanza.

Los usuarios de los mismos deberán estar en posesión de los permisos de conducción necesarios así como cumplir de forma efectiva cuantas obligaciones les sean precisas para hacer un buen uso del mismo.

Todos ellos deberán cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

ARTÍCULO 12. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes:

— El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads, motos de trial y enduro siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.

— El estacionamiento de los quads y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

— El desarrollar trabajos de carga y descarga de viajeros fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

— El no atender las prohibiciones que se señalen para el uso de este tipo de vehículos tanto de forma permanente como temporal en las vías municipales.

— No poner a disposición del usuario la relación de rutas en las cuales está permitida la circulación.

— Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como leves.

ARTÍCULO 13. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Circular las motos de trial y enduro sobre una rueda y los quads sobre dos exclusivamente.

- Enganchar los quads, motos de trial y enduro a vehículos en movimiento.

- Circular en terrenos agrícolas o forestales.

- Circular por cauces secos o láminas de agua.

- Circular por vías pecuarias incumpliendo lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

- Circular por terrenos forestales sin autorización en época de peligro de incendios forestales.

- Circular por terrenos pertenecientes al Parque Natural de la Sierra de Cardeña-Montoro incumpliendo la normativa que resulte de aplicación.

- Circular por las vías urbanas, salvo que se acredite por el usuario del vehículo que se va a iniciar o a terminar una ruta por el medio natural.

- Circular con el dispositivo silenciador deteriorado o careciendo del mismo.

- Causar daños en las vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads, motos de trial y enduro.

- El ejercicio de la actividad careciendo de la pertinente licencia municipal para el desarrollo de la misma.

- Realizar la actividad sin tener puesto el casco, cuando el uso de éste sea obligatorio a tenor de la legislación aplicable.

- Llevar un acompañante cuando por las características del quads (que sea un vehículo especial) esté prohibido.

- No llevar los retrovisores reglamentarios.

- Circular por el arcén cuando no deba hacerse.

- No circular por el arcén cuando sea obligatorio por las características del quads.

- La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

- Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como graves.

ARTÍCULO 14. Infracciones muy graves

— Causar daños considerables en vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads, motos de trial y enduro.

— El manejo de los mismos sin estar en posesión del correspondiente permiso de conducción.

— Circular con los mismos rebasando los límites de velocidad

permitidos.

- Circular rebasando los límites de alcohol permitidos.
- La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.
- Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como muy graves.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones económicas a imponer serán las siguientes:

- Sanciones leves: multa de hasta 750 euros.
- Sanciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Sanciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

ARTÍCULO 16. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

ARTÍCULO 17. Sujetos Responsables

Serán responsables de las infracciones los sujetos que empleen los quads, motos de trial y enduro fuera de los límites de la ordenanza, ya se trate de propietarios particulares, las empresas dedicadas al alquiler o los usuarios del servicio de alquiler o de vehículos propiedad de otra persona.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y una vez aprobada definitivamente, permaneciendo en vigor hasta su derogación por este Ayuntamiento o por normas dictadas por otra Administración competente en la materia que entren en contradicción con la misma.